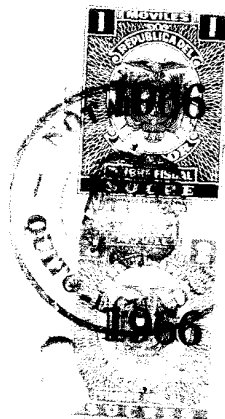


***PROTOCOLIZACION DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD**

ANONIMA "TALLERES INTERNACIONAL S. A." JUN 83

Capital S/ 2'000.000,00

***SEÑOR JUEZ SEPTIMO PROVINCIAL: - MODESTO RIVADENEIRA -**
SAENZ, como Promoter autorizado de "Talleres Internacional
S. A.", solicito lo siguiente: - P R I M E R O. - Que por
cuanto no se contraviene a disposici6n legal alguna, se dig-
ne, con arreglo al Artículo doscientos noventa y nueve del
C6digo de Comercio, dar su aprobaci6n a dicho contrato de
constituici6n de la Sociedad, constante de la escritura p6-
blica otorgada en esta ciudad, el d1a de hoy, ante el Nota-
rio doctor Crist6bal Guarderas, escritura de la cual adjunto
la primera y segunda copia debidamente certificada; - S E -
G U N D O. - Que constando de la propia escritura la suscrip-
ci6n total del Capital de la Sociedad y su pago, as1 como
la lista de suscriptores y estado de las entregas en Caja
por cuenta de las acciones, se sirva considerar y declarar
cumplidas las disposiciones legales y legalmente constituida
la Compafi1a; - T E R C E R O. - Que se digne mandar que se
archive en el Registro Mercantil de este Cant6n la segunda
copia de la escritura de Constituci6n de la Sociedad, decla-
r1ndose cumplido as1 lo dispuesto por el Artículo trescientos
cinco del citado C6digo; - C U A R T O. - Que ordene que
el Notario doctor Crist6bal Guarderas incorpore en el proto-
colo de la Notar1a a su cargo la primera copia de la escri-
tura de la constituci6n de la Sociedad, la providencia que



... todas las actuaciones y diligencias de con-

titución de la Sociedad y de su legalización, y un ejemplar del periódico en que se haga la publicación del contrato social; - N U I N T O . - que se haga la publicación íntegra del contrato social por una sola vez en uno de los diarios que se editan en esta ciudad, conforme dispone la Ley, incluyendo su providencia y actuaciones; - S E X T O : - que escritura de constitución, providencia aprobatoria y sus actuaciones, se registren íntegramente en el Registro Mercantil de esta Cantón; - S E P T I M O . - que se mantenga fijada en la Secretaría de su Juzgado, por seis meses, una copia de los documentos registrados; y que en la Oficina de Registro Mercantil se inscriba un extracto de los mismos documentos para cumplir las disposiciones pertinentes del Código de Comercio; - O C T A V O . - que protocolizando el expediente íntegro de Constitución y Legalización de "Talleres Internacionales S. A.", el señor Notario doctor Cipriano Guarderas me confiera copia certificada de todo lo protocolizado y confiera las demás copias que se le solicitare. - Se contarán las razones respectivas por la Secretaría de la entrega de la segunda copia de la escritura al Registrador de la Propiedad; y de la fijación de una copia de los documentos registrados en la Secretaría del Juzgado para mantenerla por seis meses. Finalmente, usted señor Juez, y el señor Registrador de la Propiedad certificarán la inscripción de la escritura y de la mantención de aprobación y de la fijación, por parte del Registrador del extracto de la escritura social; - Las notificaciones recibí en el despacho de mi Defensor doctor Gualdo Jaramillo Larrea, en la ciudad misma, en la fecha antes mencionada.

O. Jaramillo L.- M. Ribadeneira S.-Presentado hoy jueves diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las cinco de la tarde. Con copia. Certifico.-Tgo.,-(firmado) Mercedes Arroyo.-Tgo.,-Iván Gallegos.-M. Jiménez A.-Secretario.-Juzgado Séptimo Provincial.-Quito, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno; a las cinco y cuarto p.m.-

Vistos:-La escritura que se ha presentado por medio de la cual se constituye la Sociedad Anónima "Talleres Internacionales S. A.", se halla arreglada a los preceptos legales pertinentes, por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se la aprueba en todas sus partes y, con -

siguientemente, se ordena: a) que se inscriba la indicada escritura y esta providencia; b) que se archive la segunda copia de aquella en la Oficina del señor Registrador de la Propiedad de este Cantón; c) que se publique íntegramente en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, la mencionada escritura, esta sentencia, las notas de registro e inscripción y las demás actuaciones; d) que se cumpla con lo dispuesto en el No. 10 del Artículo treinta del Código de Comercio, respecto de los documentos registrados y de las notas de registro y publicación; y e) que sentadas las razones que certifiquen el cumplimiento de las formalidades ordenadas, se protocolicen, juntamente con un ejemplar del periódico en el que se haya hecho la publicación, los originales en la Notaría del señor doctor Cristóbal Guarderas, en donde se conferirán las copias que soliciten los interesados. Mantenganse en el despacho de la Secretaría del Juzgado fijada por seis meses una copia de los documentos registrados;

de los mismos documentos.-Notifíquese:-(firmado) Dr. Homero R. González.-Frayó y firmó la sentencia anterior al señor doctor Homero R. González, Juez Séptimo Provincial de Pichincha en Quito, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las cinco y cuarto de la tarde.Certifico:-(firmado):-M. Jiménez A.-En Quito, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las cinco y media de la tarde, notifiqué la sentencia anterior al señor Modesto Ribadeneira Sáenz en su persona y fuera del Despacho. Informado autorizó firme el testigo.Certifico.-Ego:-(firma ilegible).-p-M. Jiménez A.-En Quito, a 16 de Noviembre de 1961, a las 5 y 45 de la tarde, notifiqué la sentencia anterior al señor Registrador de la Propiedad Dr. Hugo Maldonado D., en su persona y en su despacho. Informado, firme. Certifico:-(firmado) Dr. Hugo Maldonado D.- M. Jiménez A.-Razón: Para el archivo que debe conservar el Sr. Registrador de la Propiedad de este Cantón le entregué la segunda copia de la actura de Sociedad y los documentos anexas.-Quito, a 16 de Noviembre de 1961.-El Secretario,-(F) M. Jiménez A.-Razón: Para cumplir con lo ordenado en la letra d) de la sentencia que antecede, siento por razón que la copia de los documentos registrados se filaron en este Juzgado para mantenerla por este caso.-Quito, a 16 de Noviembre de 1961.-El Secretario,-(firmado) M. Jiménez A.-~~COMPROMISO~~ LA SOCIEDAD ANONIMA "TALLERES INTERNACIONAL S. A.-Capital: Dos millones seiscientos mil sueros.-"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hay ~~antes de~~ antes de el doctor Cristóbal Guarderas, Notario de este Cantón y los testigos que suscriben. ~~COMPROMISO~~

to Ribadeneira Sáenz y Mario Ribadeneira Traversari, ambos por sus propios derechos, legalmente capaces, mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen: que ^{1 JUL 83} van a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "Señor Notario: -Sírvasse extender en su Registro de Escrituras Públicas el contrato de constitución de la Compañía Anónima Mercantil contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-El señor Modesto Ribadeneira Sáenz y el señor Mario Ribadeneira Traversari declaran que han convenido constituir y que en efecto constituyen una Sociedad de Comercio Anónima, que será industrial, comercial y agrícola y que se denominará "Talleres Internacional S. A.", la misma que se registró por las leyes del Ecuador y por los Estatutos que los han disuelto y aprobado, que constituyen la cláusula siguiente: SEGUNDA. ESTATUTOS DE "TALLERES INTERNACIONAL S. A."-ARTICULO PRIMERO.-NOMBRE.-La Sociedad se denominará "Talleres Internacional S. A."-ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO.-El domicilio es la ciudad de Quito pudiendo desenvolver sus actividades dentro y fuera del Ecuador y adquirir otros domicilios por el hecho de establecer Talleres, Sucursales o Agencias en otros lugares, observando las formalidades legales.-ARTICULO TERCERO.-DURACION.-La Sociedad durará veinte años a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y se entenderá prorrogado su duración por períodos iguales y sucesivos de veinte años, de manera automática, si la Junta General de Accionistas no resolviere lo contrario. Durante el plazo o durante cualquiera de los períodos de prórroga, la sociedad podrá liquidarse por resolución de la Junta General de

Capital social. Para esta resolución de la liquidación de la So-
ciedad será necesario la convocatoria a Junta General de Accionistas
expresando este objeto y se requerirá de dos sesiones en distin-
tos días.-ARTICULO CUARTO.-NATURALEZA SOCIAL.-La Sociedad tiene
carácter civil y comercial.-ARTICULO QUINTO.-FINES SOCIALES.-La
Sociedad tiene por objeto dedicarse a establecer y mantener tallie-
ras de mozónes y a realizar estos y contratos de naturaleza ci-
vil y comercial, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes
raíces y muebles y celebrar toda clase de transacciones, sin que
le esté vedado nada de lo que las leyes del Ecuador permiten.-
ARTICULO SEXTO.-CAPITAL SOCIAL.-El Capital Social de la suma de
DOS MILLONES DE CIENTOOS MIL QUINIENTOS.-ARTICULO SEPTIMO.-AUMENTO
DEL CAPITAL SOCIAL.-La Junta General de Accionistas, con el voto
del sesenta por ciento del Capital Social, podrá en cualquier tie-
po acordar el aumento del Capital. Los accionistas tendrán prefe-
rencia a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que
posean, y sólo las que no sean suscritas por ellos serán ofreci-
das al público.-La Junta General al acordar el aumento del capi-
tal establecerá planes de suscripción, forma de pago, valor que
corresponda por cada nueva acción, atendiendo al monto de reserva,
valorización de acciones, stockers y establecerá las series y
números de nuevas acciones y todo cuanto condujera a la nue-
va emisión. A los accionistas que no estuvieren presentes y -
fueren dueños de acciones nominativas, se les invitará a suscri-
bir las nuevas acciones por carta que será remitida por el Geran-
te; y a los accionistas de acciones al portador se les hará la
invitación por medio de tres publicaciones hechas en el periódico
de mayor circulación de la Ciudad de Quito.-ARTICULO OCHO

LAS ACCIONES.-El Capital Social está representado por dos mil seiscientos acciones, de mil sueros cada una, nominativas o al portador, numeradas del uno al dos mil cuatrocientos, autorizadas por las firmas y rúbricas del Presidente y Gerente de la Sociedad. Las acciones al portador podrán ser convertidas en nominativas y éstas en acciones al portador, a pedido del interesado, bastando para la conversión el certificado puesto en el título de la acción por el Presidente o el Gerente.-El accionista podrá pedir el cambio de título de su acción y el Presidente y el Gerente emitirá nuevo título, archivando anulado el título anterior. Las conversiones y anulaciones de títulos serán de cargo de los interesados y se anotarán en el Registro de la Sociedad.-ARTICULO NOVENO.- CESION Y TRASPASO DE ACCIONES.-La cesión o traspaso de acciones al portador se hará con la entrega del título.-La cesión o traspaso de acciones nominativas se perfeccionará con la suscripción de la correspondiente nota en el título de la acción por el cedente y cesionario y el registro del traspaso en el libro correspondiente que llevará la Sociedad. Esta inscripción en el libro será firmada por el Presidente o el Gerente, y para hacerlo exigirá la presentación del título endosado y la entrega, para archivarlo, de un ejemplar de la cesión, en hoja separada firmada por el cedente y cesionario. En los casos de adjudicaciones judiciales y de particiones, se archivará copia certificada de las providencias o instrumentos, a costa del interesado y se anotará en el Registro de la Compañía, firmando el Presidente o el Gerente.-ARTICULO DECIMO.-PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-Caso de pérdida o destrucción de los títulos de acciones, el interesado podrá solicitar a la Compañía la sustitución de los títulos perdidos o destruidos y la ex-

5

pedición de duplicados, el Presidente o el Gerente de la Sociedad
hará publicar el particular, por cuenta del interesado, en uno de
los periódicos de más circulación de culto y en el del lugar don-
de se haya premiado el extravío o pérdida, y de no presentarse
exposición dentro de quince días de hecha la publicación, el Pre-
sidente y el Gerente emitirá el título duplicado, a costa del in-
teresado, pudiendo si lo estimaren necesario exigir fianza. El nue-
vo título llevará la indicación de "Duplicado". Si el Presidente
y el Gerente estimaren plenamente probada la destrucción de los
títulos de acciones, harán la emisión de los duplicados sin nin-
guna formalidad. En todo tiempo el accionista que obtenga el título
la duplicado del perdido o destruido, será responsable de todo re-
clamo o perjuicio que provenga de la expedición del nuevo título.
La emisión del título primitivo y la expedición del nuevo títu-
lo serán anotados en el Libro correspondiente. La Sociedad no asu-
me obligación alguna por la expedición del duplicado. -ARTICULO
DECIMO PRIMERO.-INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-Las acciones son
indivisibles. La Sociedad reconoce al tenedor de las mismas como
único propietario o representante de cada acción, si fuere el por-
tador; si fueren nominativas se notará a la que consta del Regis-
tro de Acciones, conforme al artículo novena. -CAPITULO SEGUNDO.-
DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-La
Sociedad será administrada por la Junta General de accionistas, el
Directorio, el Presidente y el Gerente. -DE LA JUNTA GENERAL DE AC-
CIONISTAS.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-La Junta General de acciona-
ristas es la Autoridad máxima de la Compañía. -La Junta General po-
drá dar normas obligatorias en los casos no previstos por estos Es-
tatuos, siempre que no los contradigan u sean in-

ción en Juntas convocada al efecto.-ARTICULO DECIMO CUARTO.-De las reuniones de la Junta General de Accionistas.-La Junta General de Accionistas se reunirá ordinaria y extraordinariamente: ordinariamente se reunirá una vez al año dentro de los dos primeros meses de cada año calendario; y extraordinariamente cuando sea convocada. El Directorio, el Presidente, el Gerente o Accionistas que representen siquiera el veinte y cinco por ciento del Capital Social, podrán convocar a Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinariamente.-La Convocatoria se hará por publicación en uno de los periódicos de más circulación en Quito, indicando el objeto de la reunión, con ocho días, por lo menos de anticipación, plazo que en casos de urgencia y cuando se trate de Junta General extraordinaria podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. La convocatoria podrá hacerse también de modo particular y directo a los accionistas pero siempre que la firmen todos los accionistas. Las Juntas Generales de accionistas se reunirán en Quito. Cuando la Junta esté representada por el total del Capital Social, podrá tratarse y resolverse cualquier asunto, aún cuando no haya sido indicado en la convocatoria, y así no haya habido ésta, y en cualquier lugar; caso contrario sólo podrá tratarse de las cuestiones indicadas en la convocatoria.-ARTICULO DECIMO QUINTO.-DEL QUORUM.-Para que la Junta General de Accionistas quede constituida legalmente, será necesario la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del Capital Social.- Si no se obtuviere esa mayoría en la primera convocatoria, se hará otra para dentro de los quince días subsiguientes a la primera, expresándose nuevamente el motivo u objeto de la Junta y la indicación de que se constituirá con el

que concurren y sea cual fuere la representación

de capital que tengan.-ARTICULO DIEZ Y OCHO.-DE LAS RESOLUCIONES.-
Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, salvo cuando
se trate de asuntos para los que se necesita determinarlas mayoría.
Cada acción dará derecho a un voto y no se admite la posibilidad
de fraccionar la acción o el voto. Los accionistas concurrirán per-
sonalmente o representados por apoderados o por otros accionistas
que tenga carta-poder. El Presidente presidirá las Juntas.-En caso
de falta del Presidente o de quién lo subroga la propia Junta eli-
girá su Presidente para la sesión. El mismo hará de Secretario, y
si falta designará la Junta el secretario de la sesión. Si el vein-
te y cinco por ciento del Capital Social pidiere postergación de la
sesión, se la diferirá hasta por tres días y por una sola vez.-ARTI-
CULO DECIMO SEPTIMO.-ORDEN DE LAS JUNTAS.-Las Juntas ordinarias pro-
cederán en este orden: a) Lectura y discusión del Informe del Direc-
torio y de la Gerencia General acerca de las operaciones del año an-
terior; b) Lectura y discusión del Informe del Comisario y del Balan-
ce anual; c) Propositiones del Directorio; d) Propositiones de los Ac-
cionistas; e) Reparto de utilidades; f) Elección del personal adminis-
trativo; g) Aprobación del acta que será autorizada por el Presidente
y el Secretario.-El acta será el resumen de asuntos tratados y reso-
luciones tomadas.-En las Juntas Extraordinarias se tratará los asun-
tos motivo de la convocatoria y en el orden que llevan en la convoca-
toria, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos.-Fue-
ra en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias al instalarse
la sesión se iniciará el acta haciendo la nómina de los asisten-
tes y determinando los votos que cada uno representa. Caso de surgir
alguna duda a este respecto, se estará a lo que consta del Registro
de Acciones y transacciones, por la que

ra, y se considerará accionista en la Junta al que tenga las acciones al portador o el certificado de haberlas depositado en la Compañía previamente a la sesión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las atribuciones que contemplan diferentes artículos de estos Estatutos, corresponde a la Junta General: a).-Nombrar o elegir anualmente al Presidente, al Directorio, Gerente, Síndico y Comisario, pudiendo removerlos libremente cuando estime conveniente, sin necesidad de expresar causa o motivo. La elección se hará dando los votos por escrito y firmados; b).-Dictar resoluciones con relación a los informes del Comisario, del Directorio y del Gerente y con relación al balance general; c) Acordar la distribución de utilidades, pudiendo establecer fondos de reserva, de eventualidades, depreciaciones y otros, a más de la reserva obligatoria legal; d).-Ejercer todas las demás atribuciones que le competen como máxima Autoridad, inclusive las que corresponden al Directorio y Funcionarios de la Compañía.-La Junta General con la votación del setenta y seis por ciento del Capital Social podrá restringir, ampliar y modificar las atribuciones del Directorio, Presidente, Gerente y más Funcionarios, dando normas y dictando reglamentaciones.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.-El Directorio estará integrado por cinco miembros: el Presidente, el Gerente, siempre que sea accionista, y tres Vocales. La Junta General podrá ampliar el número de Vocales cuando lo juzgue conveniente. Cada Vocal Principal tendrá un suplente, Los Vocales reemplazarán al Presidente en la Dirección de las sesiones cuando falte, en el orden de sus nombramientos. Los Vocales del Directorio no se necesita ser accionistas.

accionista. La Junta General elegirá a los miembros del Directorio uno por uno. Cuando el Gerente no sea accionista no será miembro del Directorio, pero concurrirá a sus sesiones teniendo voz y no voto. En este caso el Directorio estará integrado del Presidente y cuatro Vocales, acompañando la cuarta Vocal al Suplente del Primer Vocal hasta que la Junta General designe el cuarto Vocal Principal y su respectivo Suplente. La sede del Directorio es unito. El Directorio sesionará ordinaria y extraordinariamente: ordinariamente en los períodos o fechas que el propio Directorio acuerde, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, el Gerente o dos Vocales Principales. El Directorio puede sesionar válidamente con la mayoría relativa de sus miembros. El Síndico será el Secretario del Directorio, y a falta o licencia el Directorio designará Secretario ad-hoc.

ARTÍCULO VIGESIMO. - DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. - Al Directorio le corresponde:

- a). - Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- b). - Expedir y reformar los reglamentos internos; c). - Resolver la creación de sucursales y Agencias así como el establecimiento de nuevas líneas de explotación comercial, industrial o agrícola; ch). - Supervigilar todos los negocios sociales; d). - Remover al Gerente cuando los intereses de la Compañía así lo requieran, designando Gerente Interino y convocando inmediatamente Junta General de Accionistas para que designe nuevo Gerente; e). - Censurar y absolver las censuras que le hagan el Gerente y el Presidente en asuntos de importancia que no sean del giro normal de los negocios; f). - Nombrar y remover, cuando el Directorio lo requiera, a los

la Compañía; g). - Aprobar el presupuesto de sueldos y gastos; h). - Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas reunida ordinariamente el informe de las operaciones sociales y del balance anual; i). - Proponer a la Junta General el reparto de utilidades, el tiempo y forma de entregarlas y sugerir lo que estime conveniente sobre fondos de reserva; - j). -

Aceptar la renuncia del Gerente General, nombrar su reemplazo provisional y convocar Junta General Extraordinaria inmediatamente; y, k). - Ejercer atribuciones y efectuar actos - que no correspondan a otro organismo o Funcionario de la Compañía, relacionados con la administración de los negocios sociales, resolver las dudas en la aplicación de estos Estatutos, pudiendo interpretarlos extensivamente. - A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente es de la Compañía, del Directorio y de la Junta General de Accionistas; representa jurídicamente a la Compañía en juicio y fuera de juicio; puede realizar toda clase de actos y contratos en representación de la Compañía, siempre que la cuantía del acto o contrato no obligue en más de un millón de sucres. Para actos o contratos que obliguen a la Compañía en más de un millón de sucres, se necesitará el acuerdo y firmas conjuntas del Presidente y del Gerente. Si la cuantía del acto o contrato pasare de dos millones de sucres deberán firmar conjuntamente el Presidente y el Gerente y además obtener, como requisito esencial, la autorización previa del Directorio o su aprobación en la sesión inmediata posterior. Supervigilará la marcha de todos los negocios sociales. Deberá cumplir

negocios y asuntos determinados, para juicios y para agencias y Sucursales. El voto del Presidente es calificado por lo que decidirá en los casos de empate en Juntas Generales de Accionistas y en sesiones del Directorio. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - DEL GERENTE. - El Gerente es el administrador de los negocios sociales. - Por delegación del Presidente tendrá la representación jurídica de la Compañía para todo asunto judicial o extrajudicial y se hallará facultado para conferir poderes para negocios y asuntos determinados y para juicios. Es Jefe de todo el personal y estará facultado para imponer sanciones conforme a reglamentos. Tiene estas funciones a más de las que quedan expresadas: a).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; b).- Es Jefe Administrativo de la Compañía y cuidará de todos los aspectos de la organización; c).- Formular el presupuesto y someterlo a la aprobación del Directorio; d).- Designar empleados y jornaleros, separarlos, destituirlos y reemplazarlos; e).- Supervigilar y mantener la correspondencia, la contabilidad y el movimiento económico de la Compañía; f).- Informar al Directorio y a la Presidencia, siquiera mensualmente, de las operaciones de importancia realizadas y pendientes y del estado económico de la Compañía; g).- Dar al Comisario Informes y estados de Activo y Pasivo sociales cada seis meses y cuando se lo solicite; h).- Asistir y hacer cumplir las instrucciones y disposiciones de la Junta de Accionistas, Directorio y Presidente; i).- Tener bajo su cuidado y responsabilidad el libro de actas y el Registro de Asambleas y Transacciones.

neral de Accionistas reunida ordinariamente sobre sus labores y los negocios de la Compañía. El Directorio podrá ampliar o restringir las facultades del Gerente en comunicaciones a él dirigidas. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO -

R O. - DEL SINDICO. - El Síndico será nombrado por el Presidente de acuerdo con el Gerente, y a falta de acuerdo lo designará el Directorio. - Para ser Síndico se necesita ser Abogado en ejercicio de la profesión. Sus funciones son: a).- Ejercer la Secretaría en las sesiones de la Junta General y del Directorio; b).- Redactar las actas de todas las sesiones, pudiendo conferir copias certificadas de las mismas por orden del Presidente y del Gerente; c).- Prestar asesoramiento legal y los servicios profesionales para todo asunto que requiera la Compañía; d).- Cumplir los deberes que le imponga la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente y el Gerente. Durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - DEL COMISARIO. -

La Junta General de Accionistas designará anualmente en su sesión ordinaria un Comisario que desempeñe las funciones que determina el Código de Comercio. Podrá ser reelegido. De estimar la Junta General conveniente designar más de un Comisario, tendrá la facultad de nombrar dos o más Comisarios y de dividir y reglamentar el trabajo de cada uno. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - DISPOSICIONES GENERALES. - El movimiento económico regirá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Para el es-

movimiento económico de cada ejercicio eco-

nómico, se hará previamente las amortizaciones que corresponden por deterioros e depreciaciones de las pertenencias de la Sociedad, de acuerdo con la Ley y las Regulaciones fiscales. - Segunda. - Los directores y funcionarios durarán un año, pudiendo ser reelegidos y debiendo continuar en sus cargos hasta ser reemplazados. Los nombramientos de Directores y Funcionarios serán firmados por el Síndico, excepto su propio nombramiento que lo firmará el Presidente. El nombramiento original y las copias o duplicados conferidos por el Síndico serán el título para el ejercicio de funciones, inclusive comparecencia en juicios y otorgamiento de escrituras públicas. - Tercera. - Estos Estatutos pueden ser reformados por la Junta General en una sola sesión si la reforma ha sido propugnada y pasada por el Directorio, o en dos sesiones reunidas en diferentes días, en caso contrario. - Cuarta. - Las licencias a Directores, Funcionarios y trabajadores serán sin sueldo cuando excedan de treinta días. Las licencias por lo menos de treinta días se las concederá expresando si son o no con sueldo, según el criterio de quien las conceda. - Quinta. - La Compañía, sólo con previa autorización de la Junta General podrá hacer préstamos o realizar contratos con sus Directores, Funcionarios y trabajadores, excepto anticipos de sueldos y jornales que se pasan de una mensualidad. - Sexta. - La Compañía no podrá conceder ninguna garantía, excepto a favor de Compañías o Empresas subsidiarias. - **ARTICULO VII -**
QUE SE LEA SEÑALADO. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -
 Primera. - En tanto no se designe los vocales del Directorio, el Presidente y el Gerente...

plena representación de la Compañía, sin limitación de cuantía, y ejercerán las atribuciones que competen al Directorio. - Segunda. - La designación de Síndico se hará cuando el Presidente y el Gerente de común acuerdo estimen conveniente su nombramiento. - Hasta tanto desempeñará las funciones de Síndico la persona a quién se le nombre o designe como Secretario. - (Hasta aquí los Estatutos). - T E R C E R A. - Los señores - Modesto Ribadeneira Sáenz y Mario Ribadeneira Traversari son los únicos promotores de "Talleres Internacional S. A." - C U A R T A. - Los promotores hacen las siguientes declaraciones: a). - El Capital Social de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES está totalmente suscrito y pagado y no se han establecido o estipulado ventajas ni beneficios en favor de los promotores; - b). - El Capital Social ha sido suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma: el señor Modesto Ribadeneira Sáenz ha suscrito y pagado dos mil quinientas acciones de mil sucres cada una; y el señor Mario Ribadeneira se ha suscrito y pagado cincuenta acciones de mil sucres cada una, quedando suscrito y pagado íntegramente el capital social de dos millones seiscientos mil sucres, dividido en dos mil seiscientas acciones de mil sucres cada una. - Q U I N T A. - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo trescientos cinco del Código de Comercio, los promotores declaran la suscripción de acciones y la entrega de su valor en efectivo, por lo que el Estado de Caja es: Lista de suscriptores: Modesto Ribadeneira Sáenz y Mario Ribadeneira Traversari. - Estado de las entregas en Caja: Noviembre diez y seis de mil

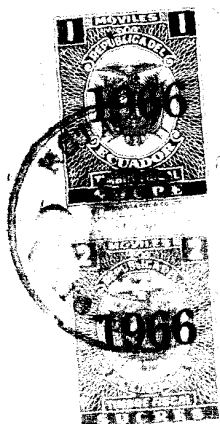
10

2500.00
50.00
2550.00
1/2
600.00

- C a j a d e b a j a : - Modesto Ribadeneira

La Séñal, por su entrega en efectivo, por dos mil quinientas cincuenta acciones de mil sueros cada una. = Dos millenas quinientas mil sueros. = Noviembre diez y seis de mil novecientos veintenta y uno, a Mario Ribadeneira Traversari, por su entrega en efectivo, por cincuenta acciones de mil sueros cada una, cincuenta mil sueros. - S E X T A. - El señor Modesto Ribadeneira Séñal, hasta que la Junta General de Accionistas elija Presidente Titular, Gerente, Vocales del Directorio, etcétera, queda autorizado para que lleve todas las funciones directivas y administrativas de la Sociedad y las ejerza plenamente, y, sin limitación de cantidad o cuantía y, con el poder que esta cláusula le confiere, haga todas las gestiones ante el Poder Judicial para llenar los requisitos legales para el perfeccionamiento de la constitución de "Talleres Internacionales S. A." y la emisión y entrega de las acciones. - S E P T I M A. - Los promotores declaran y reconocen que la Compañía se halla debidamente constituida por cuanto está suscrita y pagada la totalidad del capital social. - O C T A V A. = Agregará usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo. - (Hasta aquí la minuta). - Se agregan a esta escritura los comprobantes de pago de los impuestos de timbres y para los Colacios Mejía y Juan Montalvo y al legajo respectivo al que correspondan a perfeccionamiento de establecimientos adicionales. Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leído que fué por mí el Notario, esta escritura íntegramente a los otorgantes, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acts, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos.

Román, Galo Carrión y Carlos Mera Mora, de este domicilio, mayores de edad e idóneos, a quienes también conozco. De todo lo que doy fe. - (firmado). - Modesto Ribadeneira Sáenz. - 11
Mario Ribadeneira Traversari. - E. Moncayo Román. - Galo Carrión. - Carlos Mera M. - El Notario, - Dr. C. Guarderas L. - "MINISTERIO DEL TESORO. - Jefatura Provincial de Rentas de Pichincha. - Número trece mil setecientos setenta y cinco. - Quito, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. - NOTARIO DOCTOR CRISTOBAL GUARDERAS L.
Timbres Fiscales, Oficio número dos mil cincuenta y dos. - Modesto Ribadeneira Sáenz y Mario Ribadeneira T. constituyen la Compañía Talleres Internacionales S. A. con un capital de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES. - UN MIL SETECIENTOS SUCRES. - SON: UN MIL SETECIENTOS SUCRES. - Total: - Un mil setecientos sueres. - (firmado). - Eduardo Rojas E., Contribuyente. - GAZD. - Recibidor. - J. A. Santos C., - Jefe de Rentas. - "MINISTERIO DEL TESORO. - Jefatura Provincial de Rentas de Pichincha. - Número trece mil seiscientos treinta y uno. - Noviembre diez y seis de mil novecientos sesenta y uno. - COMPAÑIA "TALLERES INTERNACIONALES" SOCIEDAD ANONIMA. - Timbres Fiscales y otros. - Por emisión de Dos mil seiscientas acciones de Un mil sueres cada una, por un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES de los señores Modesto Ribadeneira Sáenz y Mario Ribadeneira Traversari, así: TIMBRES FISCALES DIEZ POR CIENTO de Treinta y dos mil quinientos sueres TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. - Timbres Obras Nacionales DOS MIL SEISCIENTOS SUCRES. - ... MIL SEISCIENTOS SUCRES. - SON:



OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SUQUES. - Por el Contribuyente, - (firmado). - Eduardo Rojas E. - VHV, - Mediador. - J. A. Santos C., - Jefe de Rentas. - Se otorgó ante mí; en fé de ello escribí esta primera copia certificada en nueve folios útiles, en Quito, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. - El Notario, - (firmado). - Dr. C. Guarderas L. - (Hay dos sellos). - Los infrascritos Juez Séptimo Provincial de Pichincha y Registrador de la Propiedad de esta Canton certifican en la forma legal que con esta fecha quedan inscritas la presente escritura y la sentencia de aprobación en la Oficina de Registro de la Propiedad a folios trescientos noventa y dos - [REDACTED]

[REDACTED] y el suscrito Registrador firmé en su despacho en papel correspondiente al contrato de dicha escritura para conservarlo por seis meses en cumplimiento de la Ley; queda archivada la segunda copia en esta Oficina. - [REDACTED]

[REDACTED] El Juez Séptimo, - (firmado). - Hernando González. - El Registrador, - Hugo Maldonado U. - (Hay un sello). - RAZON: - Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas de Mayor Cuantía del presente año la primera copia de la escritura de Constitución de la Sociedad que antecede, juntamente con las actuaciones y diligencias judiciales referidas, en once hojas útiles; y un ejemplar del diario "Últimas Noticias" en el que se encuentra publicando dicho instrumento Público, en Quito, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. - El Notario, - (firmado). - Dr. C. Guarderas L. - (Hay dos sellos). - [REDACTED]

rfo de más.-Junta.-inert.-villa.-No Corre.-Enmendado.-al.-
Propiedad.-literal.-extravío.-voto.-como.-destituirlos.-SIN
PICO.-reelegido.-comparecencia.-Vale.-

JUN 85

2

Es fiel y Tercera

Copia Certificada de la Constitución de la Sociedad Anón
nima "Talleres Internacional S. A." y más diligencias -
Judiciales que anteceden y que se halla protocolizada -
en mi Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía,
el diez y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta
y uno. - Confiero la presente, en Quito, a veinte de E-
nero de mil novecientos sesenta y seis.-

El Notario

